

Señor  
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja  
E. S. D.

Declarativo Verbal de Prescripción Extintiva No. 2020-001-00  
Demandante: José Anarcasis Álvarez  
Demandado: Luis Carlos Canaria Becerra

Luis Eduardo López L, abogado con T.P 7.247 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la c. de c. No. 17.004.171, apoderado del demandante José Anarcasis Álvarez Santisteban (Q.E.P.D) con todo respeto manifiesto al señor Juez:

Mediante su Auto de fecha 17 de septiembre pasado, notificado el 18 de septiembre el Juzgado decidió tener por contestada la demanda. Y con fundamento en que puse en conocimiento del Juzgado el hecho del fallecimiento del demandante y señalé quienes son sus herederos, el señor Juez dispuso que el proceso se suspende mientras se surten las notificaciones a los herederos, "carga que corresponde agotar al apoderado demandante, conforme a la información adjunta al memorial". No dice el Auto cuales son las notificaciones que debo hacer a los sucesores procesales. No se ha proferido Auto que decida sobre la admisión de la demanda de reconvención, Auto que ordena el inciso final del artículo 371 del Código General del Proceso. No se ha proferido Auto que corra traslado de las excepciones, que ordena el artículo 101, numeral 1 del Código General del Proceso. No ha habido traslado de excepciones por parte de la Secretaría del Juzgado.

En otros términos no hay ninguna decisión judicial que deba notificar a los sucesores del demandante.

Adicionalmente se me requiere para que de cumplimiento a lo anterior y lo acredite al Juzgado.

Considero que he cumplido con el deber que me correspondía procesalmente, que era el de informar del fallecimiento del actor y sobre quienes son sus sucesores procesales indicando sus lugares de residencia, celulares y correos electrónicos.

Estando acreditado el fallecimiento del demandante y quienes son sus sucesores, con todo respeto considero que no me corresponde la carga procesal de notificar a esos sucesores la demanda de reconvención, las excepciones previas y de fondo y la contestación de la demanda, sino que ese deber procesal debe corresponder al Señor Apoderado del demandado que es quien formula la demanda de reconvención y las excepciones previas y de fondo. Por estas razones respetuosamente interpongo el RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto notificado el 18 de septiembre pasado con el objeto de que se reforme en cuanto dispuso que corresponde al apoderado actor notificar a los sucesores procesales, y en su lugar decida que ese deber procesal corresponde al Señor Apoderado del demandado que es quien formula la demanda de reconvención y las excepciones previas y de fondo.

Recurro en tiempo.

Con toda atención,



Luis Eduardo López L.  
T.P 7.247 c. de c 17.004.171